

DJ/ADQ-CS/162/2020

**Contrato de Suministro**, que celebra por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y por la otra parte, la **Sociedad Anónima de Capital Variable "Grupo Industrial Jome"**; quien comparece por conducto de su Apoderado Legal el **C. Carlos Montoya Trejo**, partes que en lo sucesivo se denominarán "**El Organismo**" y "**El Proveedor**" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente contrato; tal y como lo acredita con su nombramiento, otorgado por la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato** en fecha 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte. Así también, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Sus objetivos son proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Para ello cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual requiere la celebración del presente contrato.

d).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

e).- En fecha **05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte**, una vez verificada la suficiencia presupuestal, mediante Licitación Pública Local, identificada con registro número **AD/CC/017/2020**, la Comisión de Adquisiciones de "**El Organismo**" autorizó adjudicar a "**El Proveedor**" el suministro de Mobiliario de Oficina; según las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

##### II.- Declara "El Proveedor":

I.- Ser una persona jurídica constituida de conformidad a las normatividades aplicables de las Sociedades Anónimas de Capital Variable, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 3,962 tres mil novecientos sesenta y dos, otorgada por el Notario Público Titular número 01 uno del Municipio de Tonalá, Jalisco; Licenciado Miguel I. Sánchez Reynoso, en fecha 20 veinte de Diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los folios 193 ciento noventa y tres y 194 ciento noventa y cuatro, tomo 606 seiscientos seis, del libro primero, con número 42 cuarenta y dos, apéndice 2,473 dos mil cuatrocientos setenta y tres. La cual, refiere que su objeto se encuentra referido a la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar nuevo y usado. De igual manera acompaña Constancia de Situación Fiscal expedida el 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, por el Servicios de Administración

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Grupo Industrial Jome SA de CV, en fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, con registro DJ/ADQ. CS/162/2020. JACS/MEV/MGCD\*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ-CS/162/2020

Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la que acredita la vigencia de su actividad económica.

II.- La Escritura Pública número 4,741 cuatro mil setecientos setenta y uno, de fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número 06 seis del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, hace constar el otorgamiento del Poder General Judicial y para Actos de Administración, a favor del señor **Carlos Montoya Trejo**; el cual comparece con dichas facultades, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha su personalidad y facultades legales se encuentran vigentes y quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector **FE013 3 331**

III.- Para la facturación que se realice, su registro federal de contribuyentes es: **GE013 3 331**

V.- Tener domicilio en **FE013 3 331**

### III.- Declaran las partes que:

- a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### C L Á U S U L A S :

**PRIMERA. - Objeto.** “El Proveedor” se obliga a suministrar puntualmente a “El Organismo” Mobiliario de Oficina, destinados a la atención de necesidades del Centro de Convivencia Arenales de “El Organismo” de conformidad a las partidas adjudicadas y descritas en las bases de licitación pública local referida en el inciso e) de la Declaración I.

**SEGUNDA. - Obligaciones.** “El Proveedor” se obliga a entregar los productos solicitados:

- a).- Armados y en condiciones de instalación conforme a su funcionamiento.
- b).- En el tiempo, horario y domicilio acordado, una vez que hayan sido recibidos y validados por quien designe el Departamento de Adquisiciones y hasta su entera satisfacción.
- c).- Todo ello, con las condiciones, cantidades y calidades especificadas.
- d).- Comprometiéndose a realizar el cambio de aquellos bienes muebles, que no cumplan con tales especificaciones.
- e).- De igual forma “El Proveedor” otorga una garantía de primera calidad, funcionamiento y de precio fijo.
- f).- Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de la partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a “El Proveedor” la partida 04 cuatro de la tabla identificada como A. Proyecto Centro de Convivencia Arenales, la cual asienta el precio y total antes de impuestos:

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Grupo Industrial Jome SA de CV, en fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, con registro DJ/ADQ. CS/162/2020.

JACC/MEV/MGCD\*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ-CS/162/2020

4	Credenza 2 puertas y 1 entrepaño en melamina sólida (pieza realizada en tablero melaminico de 16 mm cubre canto termo adherido) laterales y cubiertas de 28 mm, medidas 0.90 x 0.50 x 0.75, cuerpo gris y cubierta, puertas al frente color gris.	C- 90 Marca Jomesa	6	\$2,200.00	\$13,320.00
---	---	--------------------	---	------------	-------------

**TERCERA. - Condiciones de pago.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, la cantidad hasta por un total de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibido de los bienes entregados.

**CUARTA.- Supervisión.** "El Organismo", a través del personal de la Jefatura de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales solicitados en el lugar señalado.

**QUINTA.- De la Subcontratación.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**SEXTA.- Depósito de Garantía.** "El Proveedor" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entregará una garantía económica, consistente en Cheque certificado y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor de la compra, documento que deberá ser depositado al momento de suscripción del presente contrato, ante el Departamento de Recursos Financieros "El Organismo". Dicha garantía le será devuelta a "El Proveedor" al término de la vigencia del presente contrato.

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpliera con alguna de las condiciones contractuales, podrá aplicarse la garantía económica por "El Organismo" sin necesidad de declaración o interpelación judicial, por concepto de pena convencional, independientemente de las sanciones que por los daños y perjuicios ocasionados le pudieran corresponder por tal incumplimiento, bastando la notificación personal.

**SÉPTIMA.- Vigencia.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte y hasta el plazo acordado para su entrega, independientemente de la vigencia correspondiente a la garantía de fabricación y funcionalidad.

**OCTAVA.- Modificaciones.** El presente contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, cualquier modificación o adición realizada por las partes de común acuerdo y de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable, deberá constar por escrito en documento que reúna todas las formalidades para su validez y firmadas por las partes debidamente facultadas para ello.

**NOVENA.- Terminación Anticipada.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Grupo Industrial Jome SA de CV, en fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, con registro DJ/ADQ. CS/162/2020.

JACC/MEV/MGCD\*

Av. Laureles no. 1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P. 45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ-CS/162/2020

**DÉCIMA.- Rescisión. "El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.
- c) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el propio contrato.

Lo anterior dará lugar a su rescisión, previa aplicación de las penas convencionales, sin necesidad de declaración judicial y bastando la simple notificación.

**DÉCIMA PRIMERA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable.** Tanto **"El Organismo"** como **"El Proveedor"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- Competencia y jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 05 cinco días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón  
Directora General.

Por "El Proveedor"

C. Carlos Montoya Trejo  
Apoderado Legal

TESTIGOS

Lic. Olga María Esparza Campa  
Directora de Administración y Finanzas.

Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez  
Departamento de Adquisiciones.

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado por el Sist. Jalisco y Grupo Industrial Jome SA de CV, en fecha 05 cinco de octubre del año JACC/MEV/MGCD\*  
Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.d  
e-mail: